

N° 044-2021-UESST/GG

Tumbes, 25 de junio de 2021

VISTOS: El Memorándum N° 544-2021-UESST-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 176-2021-UESST-PD de la Unidad de Producción y Distribución, el Memorándum N° 556-2021-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 968-2021/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística, la Nota de Crédito Presupuestario N° 346 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 153-2021-UESST-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 991-2021/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, suscrito el 30 de setiembre de 2005, por la empresa Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión;

Que, en el marco de la norma anterior, a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, en relación a lo anterior, para que una Unidad Ejecutora pueda constituirse como una entidad y proceda a realizar sus propias compras y pueda formular las especificaciones técnicas de sus procesos de selección requiere de una autonomía administrativa, económica y presupuestal, tal como lo señala el OSCE a través de la Opinión Nº 043-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico normativa de esta entidad:

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2020-UESST-Primera Convocatoria, se adjudicó la buena pro a la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA S.A.C, por un monto ascendente a S/ 589,415.80 (Quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos quince con 80/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes suscribe el Contrato N° 009-2020-UESST/GG para la Adquisición de insumos químicos: policloruro de aluminio, cloro líquido gas para







cilindros de 907 kg y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, insumos requeridos para tratamiento de agua para el consumo humano, con la empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C con su representante legal Oscar Elmer Asenjo Huertas, por un monto ascendente a la suma de S/ 589,415.80 (Quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos quince con 80/100 Soles);

Que, mediante correo de fecha 18 de junio de 2021, la Oficina de Logística solicita a la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA S.A.C., confirmar disposición de los insumos químicos para el adicional al contrato N° 009-2020/UESST/GG y los precios unitarios establecidas en el contrato; en respuesta a ello, mediante correo de la misma fecha, la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA S.A.C., remite confirmación de disposición de los insumos químicos requeridos, a fin de asumir la prestación adicional al referido contrato;

Que, mediante Memorándum N° 544-2021-UESST-GO la Gerencia de Operaciones sobre la base del Informe N° 176-2021-UESST-PD de la Unidad de Producción y Distribución, precisa que se encuentra en proceso de selección la LP-SM-1-2021-UESST-1 para la adquisición de insumos químicos: Policloruro de aluminio, cloro líquido Gas para cilindros de 907 Kg. y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, que son requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano de las plantas de tratamiento, pozos tubulares y galerías filtrantes que se encuentran bajo el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, en relación a lo anterior, el referido informe añade que, solicita la prestación adicional de conformidad con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debido que en caso de presentarse elevación de absolución de consultas y/o observaciones ante OSCE del proceso aludido en el párrafo precedente, prorrogaría el plazo para el otorgamiento de la buena pro hasta el mes de setiembre de 2021, lo que podría generar el riesgo inminente de desabastecimiento de dichos insumos químicos, teniendo como consecuencia la paralización de la producción de agua potable en las plantas de tratamiento, pozos tubulares y galerías filtrantes que se encuentran bajo el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante el Memorándum N° 556-2021-UESST-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N° 968-2021/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística, solicita Certificado de Crédito Presupuestal N° 346-2021 para la prestación adicional de la adquisición de insumos químicos: Policloruro de aluminio, cloro líquido gas para cilindros de 907 Kg. y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, insumos requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano, por la suma de S/ 119,579.40 (Ciento diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 40/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través de Nota de Crédito Presupuestario, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestal N° 346, para la prestación adicional de la adquisición de insumos químicos: Policloruro de aluminio, cloro liquido gas para cilindros de 907 Kg. y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg. insumos requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano,









por la suma de S/ 119,579.40 (Ciento diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 40/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 153-2021-UESST-GAF la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N° 991-2021/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Logística, precisa sobre la necesidad de contar con la adquisición de insumos químicos, debido que en caso de presentarse elevación de absolución de consultas y/o observaciones del proceso de selección de la LP-SM-1-2021-UESST-1, lo cual prorrogaría el plazo para el otorgamiento de la buena pro hasta el mes de setiembre de 2021, y que podría generar el riesgo inminente de desabastecimiento de dichos insumos químicos, teniendo como consecuencia la paralización de la producción de agua potable en las plantas de tratamiento, pozos tubulares y galerías filtrantes que se encuentran bajo el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, lo que implica la modificación del contrato original de la prestación inicialmente pactada; ante ello, se prevé –entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales".

Que, el precitado informe tiene como marco normativo el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que señala: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general (...)";

Que, el aludido informe adiciona que, del análisis de la documentación remitida por la Unidad de Producción y Distribución de la Gerencia de Operaciones, se tiene que la referida unidad como área usuaria solicita una prestación adicional al Contrato N° 009-2020-UESST/GG, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	KG POR RECIPIENTE	NRO DE RECIPIENTES	COSTO UNITARIO X KG SEGÚN CONTRATO Nº 09- 2020/UESST/GG	МОПТО
1	POLICLORURO DE ALUMINIO	270	70	<u>S/ 3.50</u>	S/ 66,150.00
2	CLORO LIQUIDO GASEOSO CILINDRO DE 907 KG	907	3	<u>S/8.60</u>	S/ 23,400.60
	CLORO LIQUIDO GASEOSO CILINDRO DE 68 KG	68	48	<u>S/9.20</u>	S/ 25,448.10
				TOTAL	S/ 119,579.40

Que, de lo señalado en el párrafo anterior se tiene que el valor de los bienes requeridos para la prestación adicional al Contrato N° 009-UESST/GG, asciende a la suma de S/ 119,579.40 (Ciento diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 40/100 Soles) que incluye el IGV, lo que representa el 20.29% del valor del contrato original, lo que se enmarca conforme a lo establecido en la normativa del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;









Que, finalmente, con el informe precitado, la Oficina de Logística, solicita se emita el acto resolutivo de aprobación de adicional del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2020-UESST-Primera Convocatoria, en el marco del artículo 157 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, en concordancia con la normativa anterior, se debe tener en cuenta la Opinión OSCE N° 015-2020/DTN, que establece que, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros;

Que, la referida opinión adiciona que, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, la opinión antes indicada agrega, que la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad;

Que, en tal sentido y estando a lo informado con los documentos de Visto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que aprueba la Prestación Adicional de la adquisición de insumos químicos: Policloruro de aluminio, cloro liquido gas para cilindros de 907 Kg. y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, insumos requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano, debido que en caso de presentarse elevación de absolución de consultas y/o observaciones del proceso de selección de la LP-SM-1-2021-UESST-1, lo cual prorrogaría el plazo para el otorgamiento de la buena pro hasta el mes de setiembre de 2021, y que podría generar el riesgo inminente de desabastecimiento de dichos insumos químicos, teniendo como consecuencia la paralización de la producción de agua potable en las plantas de tratamiento, pozos tubulares y galerías filtrantes que se encuentran bajo el ámbito de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;

Con el visado de la Gerencia de Operaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD:

Acus Almbes 1/c Bo









SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la Prestación Adicional de la adquisición de insumos químicos: Policloruro de aluminio, cloro liquido gas para cilindros de 907 Kg. y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, insumos requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano, el cual se encuentra dentro del porcentaje de hasta el 25% de lo establecido de la norma de contrataciones, acorde a la cláusula tercera del contrato principal.

Artículo 2. AUTORIZAR el pago para la Prestación Adicional de la adquisición de insumos químicos: Policloruro de aluminio, cloro líquido gas para cilindros de 907 Kg. y cloro líquido gas para cilindros de 68 kg, insumos requeridos para el tratamiento de agua para el consumo humano, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 119,579.40 (Ciento diecinueve mil quinientos setenta y nueve con 40/100 Soles) que incluye el IGV, a favor de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUÍMICA ANDINA S.A.C, representado por Oscar Elmer Asenjo Huertas, cuyo monto de porcentaje representa el 20.29% del valor del contrato original.

Artículo 3. ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, dentro del término de ley.

Artículo 4. DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, www.aguatumbes.gob.pe, en el plazo que señala la ley.

Registrese y comuniquese y cúmplase.

Andrés Javier Morales Morales Gerente/General (e) Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes

yo Bo

ON DE ADMINIS

